



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 3 de Diciembre de 2025

NÚM. 60

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADERO, MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

ACTA NÚMERO TREINTA Y TRES

En la ciudad de Villa Madero, Michoacán, siendo las 09:00 horas del día martes 11 de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco), en el Salón de la sala de juntas de la Presidencia Municipal de esta localidad, reunidos para celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, a la que fueron previamente convocados en los términos de ley, los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento: C. Juan Carlos Gamiño Ávalos, Presidente Municipal, Ing. Claudia Lizbeth Marroquín Uribe, Síndica Municipal y los ciudadanos: C. Mario Villaseñor García, Lic. María Celeste Sánchez Tello, Dr. Héctor Mario Villa Vargas, C. Leticia Saucedo Huitrón, C. Ángel Botello Talavera, C. Alejandra Pineda Salto, C. Oswaldo Valle Rangel, Regidores Municipales y el Lic. Rodolfo Buitrón Alcauter, Secretario de Ayuntamiento; sesión que se lleva a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la actualización de los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco Al Millar.

6.- ...

7.- ...

8.- ...

9.- ...

10.- ..

.....
.....
.....

Punto Quinto.- En este punto del día, se le otorga el uso de la palabra al Lic. Everardo Juárez Ibáñez, Contralor Municipal, para que exponga a este pleno la actualización de los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos y 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Los cuales se anexan a la presente Acta.

Acuerdo 81/2025

Artículo Primero.- Después de analizar con detenimiento la propuesta planteada se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, y en votación económica es **aprobado por unanimidad** de votos para los efectos procedentes, se otorga la actualización para la aplicación de estos Lineamientos y se ordena al Secretario de Ayuntamiento, notifique por escrito a la Contraloría Municipal.

Artículo Segundo.- Se ordena al Secretario del Ayuntamiento, realizar los trámites correspondientes para la publicación de este acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, dentro de los tres días posteriores a su aprobación.

.....
.....
.....

Punto Décimo.- No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11:40 (once horas con cuarenta minutos) del día martes 11 de noviembre del año 2025, el Lic. Rodolfo Buitrón Alcauter, Secretario del Ayuntamiento, declara formalmente concluida la presente Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán. Se levanta para su debida constancia legal la presente Acta, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

C. Juan Carlos Gamiño Ávalos, Presidente Municipal; Ing. Claudia Lizbeth Marroquín Uribe, Síndica Municipal; Regidores: C. Mario Villaseñor García, Lic. María Celeste Sánchez Tello, Dr. Héctor Mario Villa Vargas, C. Leticia Saucedo Huitrón, C. Ángel Botello Talavera, C. Alejandra Pineda Salto, C. Oswaldo Valle Rangel; Lic. Rodolfo Buitrón Alcauter, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

CONSIDERANDO

Que, la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Madero, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114, 123 fracciones I y IV, y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 40 inciso a) fracciones XIV y XV; inciso b) fracción II, 64 fracción V, 68 fracción V, 178, 179 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 191, de la Ley Federal de Derechos; y artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, párrafo segundo y tercero.

Señaló que la Contraloría Municipal de Madero, es el Órgano Interno de Control y Evaluación de la Administración Pública y tiene el firme compromiso de vigilar, coordinar y examinar el cabal cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, observando el buen manejo de los recursos públicos, la correcta asignación de los recursos financieros, humanos y materiales, así como supervisar el correcto, veraz, responsable y transparente desempeño de todos los Servidores Públicos que integran ésta Administración Pública Municipal, a la vez de estar creando un vínculo entre la ciudadanía y el orden de Gobierno Municipal, con estricto apego a lo que señala de forma indirecta las atribuciones que le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, de manera concreta la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; el Bando de Gobierno del Municipio de Madero, Michoacán; El reglamento interior de la administración Pública del Municipio de Madero; el Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de Madero, Michoacán; y las demás leyes decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes.

Que, la Contraloría Municipal conduce sus actividades en forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Órgano de Gobierno Municipal, para el logro de los objetivos y metas consideradas en el proceso de planeación y desarrollo del Municipio de Madero, teniendo como misión consolidar un gobierno honesto, eficiente y transparente, y dentro de las acciones gubernamentales prioritarias tiene a su cargo promover la cultura de la legalidad y la rendición de cuentas; ampliar la cobertura, impacto y efecto preventivo de la fiscalización a la gestión pública; inhibir y sancionar las prácticas corruptas; articular estructuras profesionales, eficientes y eficaces del gobierno; mejorar la regulación, la gestión y los procesos de la Administración Pública Municipal; realizar acciones de control, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos municipales para optimizar el uso y aprovechamiento de los mismos.

Que, de conformidad con la facultad de Inspección y Vigilancia, el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos, a la letra establece:

Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, las y los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

El artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus

Municipios, señala en el segundo y tercer párrafo:

En tratándose de obras contratadas por dependencias estatales o entidades paraestatales, la Secretaría de Finanzas y Administración al realizar el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos a que se refiere el párrafo anterior y lo enviará a la Secretaría de Contraloría para el fortalecimiento de sus servicios.

En este mismo sentido, los ayuntamientos y entidades paramunicipales, por conducto de sus tesorerías, municipales o áreas responsables de la gestión financiera, harán la correspondiente retención y lo remitirán a sus respectivas áreas de control interno para los mismos fines». Que, en ese contexto, el área del Ayuntamiento a la que le corresponde la vigilancia, inspección y control, es a la Contraloría Municipal, acorde a lo previsto por el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el artículo 9 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Que, en vista de ello, y dadas las necesidades que tiene la Contraloría Municipal, en cuanto Órgano de Control de este Ayuntamiento, para cumplir a cabalidad con sus atribuciones y eficientar los servicios de vigilancia, inspección y control en la obra pública realizada por el Ayuntamiento de Madero, y toda vez que es necesario fortalecer la infraestructura del Órgano de Control Municipal, el suscrito Licenciado Everardo Juárez Ibáñez, en cuanto contralor Municipal me permito a someter a consideración, votación y en su caso aprobación del Pleno de este Ayuntamiento los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR, PROVENIENTES DEL DERECHO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y 43 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, QUE DEBERÁN DESTINARSE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MADERO, MICHOACÁN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Los presentes Lineamientos tienen por objeto, establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan al Municipio de Madero, Michoacán, provenientes del derecho señalado en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos; y, 43 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos municipales, estatales o federales.

El ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos aquí referidos, estará únicamente a cargo de la Contraloría Municipal de Madero como Órgano de Control Interno del Ayuntamiento y se hará en estricto apego a lo dispuesto en el contenido de los presentes Lineamientos y en atención y cumplimiento a lo previsto por las normas jurídicas aplicables.

Artículo 2º. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán;
- II. **Lineamientos:** A los lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos y 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- III. **Municipio:** Al Municipio de Madero, Michoacán;
- IV. **Órgano Interno de Control:** A la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Madero, Michoacán;
- V. **Órgano Hacendario:** A la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Madero, Michoacán que tiene a su cargo las atribuciones para recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federales y estatales, así como los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del municipio y ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
- VI. **Recursos del cinco al millar:** A los recursos que provienen del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos destinados al Municipio de Madero y 43, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y,
- VII. **Servicios de vigilancia, inspección y control:** A las actividades y acciones preventivas y correctivas que se llevan a cabo para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas realizadas por el Ayuntamiento de Madero, Michoacán.

CAPÍTULO II EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 3º. Para el ejercicio y aplicación de los recursos del cinco al millar, el Órgano de Control, observará las disposiciones legales de carácter federal y estatal en la materia que resulten aplicables.

Artículo 4º. Los recursos del cinco al millar no podrán destinarse a un fin distinto del que señala el objeto de estos Lineamientos, por lo que únicamente podrán aplicarse en los conceptos de gasto que se señalan a continuación:

- I. **Arrendamiento de estacionamientos y encierro de vehículos.** Para el pago de estacionamientos y resguardo de los vehículos adquiridos con recursos del cinco al millar;

II. **Arrendamiento de bienes inmuebles.** Deberán ser destinados al uso exclusivo del Órgano Interno de control;

III. **Becas para prestadores de servicio social.** Para estudiantes de nivel técnico y superior que presten su servicio social en funciones vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, previstas en los presentes Lineamientos;

IV. **Bienes informáticos.** Para la adquisición de equipos de uso informático tales como: computadoras, laptops, tabletas electrónicas, impresoras y accesorios.

Los equipos de uso informático quedarán bajo el resguardo de los servidores públicos a quienes se les haya asignado, responsabilizándose en su totalidad del uso que se haga de los mismos.

La sustitución de los bienes informáticos la realizará el Órgano de Control, cuando las condiciones físicas y técnicas del equipo no permitan su adecuada funcionalidad, debiendo dicho Órgano conservar en sus archivos la correspondiente justificación para cuando sea requerida por el Ayuntamiento para su revisión y verificación;

V. **Arrendamiento de estacionamientos y encierro de vehículos.** Para el pago de estacionamientos y resguardo de los vehículos adquiridos con recursos del cinco al millar: Arrendamiento de bienes inmuebles. Deberán ser destinados al uso exclusivo del Órgano Interno de control: Becas para prestadores de servicio social. Para estudiantes de nivel técnico y superior que presten su servicio social en funciones vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, previstas en los presentes Lineamientos; Bienes informáticos. Para la adquisición de equipos de uso informático tales como: computadoras, laptops, tabletas electrónicas, impresoras y accesorios. Los equipos de uso informático quedarán bajo el resguardo de los servidores públicos a quienes se les haya asignado, responsabilizándose en su totalidad del uso que se haga de los mismos. La sustitución de los bienes informáticos la realizará el Órgano de Control, cuando las condiciones físicas y técnicas del equipo no permitan su adecuada funcionalidad, debiendo dicho Órgano conservar en sus archivos la correspondiente justificación para cuando sea requerida por el Ayuntamiento para su revisión y verificación; Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres. Para la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo necesarios para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte terrestre que se hayan adquirido con recursos del cinco al millar, utilizados por las áreas responsables de realizar las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, referidos en los presentes Lineamientos.

El Órgano de Control, deberá elaborar una bitácora de combustibles, lubricantes y aditivos para sus vehículos terrestres adquiridos con recursos del cinco al millar.

VI. **Equipo audiovisual.** Para la adquisición de equipos tales como proyectores, cámaras fotográficas y de video;

VII. **Equipos especializados.** Para la adquisición de aparatos y equipos especializados de medición, tales como: odómetros, estación total, aparatos de medición para pruebas de laboratorio y resistencia de materiales;

VIII. **Honorarios.** Para cubrir la remuneración a las personas físicas y morales que sean contratadas para desempeñarse en el Órgano de Control para prestar exclusivamente servicios profesionales en materia de las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las cuales deberán acreditar la experiencia en el ramo.

Los contratos respectivos deberán establecer entre el prestador de los servicios y el contratante la relación por concepto de honorarios.

El monto mensual bruto por contrato que se pacte por concepto de honorarios, no deberá rebasar el límite máximo que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Madero, Michoacán, comunique al contratante para el ejercicio fiscal en que se celebren los contratos.

Asimismo, para cubrir la remuneración a las personas contratadas, el Órgano de Control deberá requerir un informe mensual de las actividades realizadas por el prestador de los servicios, el cual deberá realizarse con base a bitácoras, papeles de trabajo y demás documentos que hayan generado.

A las personas que se contraten bajo esta modalidad, se les deberá pagar únicamente con recursos del cinco al millar, sin que sea el personal del propio Órgano de Control o estén percibiendo otro pago de distinta naturaleza al ya señalado por realizar las mismas actividades.

La vigencia de los contratos, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá ser mayor al ejercicio fiscal en el que se celebren;

IX. **Impuestos y derechos.** Para cubrir los impuestos y derechos relativos a vehículos adquiridos exclusivamente con recursos del cinco al millar, tales como placas, verificación ambiental y peaje en puentes y carreteras de cuota;

X. **Licencias.** Para cubrir el importe de la adquisición o arrendamiento del software, así como de la actualización de los mismos, para los equipos adquiridos con recursos del cinco al millar;

XI. **Mantenimiento y conservación de bienes informáticos.** Para cubrir el costo de los servicios que se contraten para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos adquiridos con los recursos del cinco al millar; por lo que, el Órgano de Control, deberá elaborar una bitácora de mantenimiento y conservación de sus bienes

informáticos, adquiridos con recursos del cinco al millar y ponerla a disposición del Ayuntamiento cuando éste la requiera;

- XII. **Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres.** Para cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos de transporte terrestre adquiridos con recursos del cinco al millar, incluyendo la adquisición de las refacciones o accesorios necesarios para preservar la funcionalidad de éstos. El Órgano de Control, deberá elaborar una bitácora de mantenimiento y conservación de sus vehículos terrestres, adquiridos con recursos del cinco al millar y ponerla a disposición del Ayuntamiento cuando éste la requiera;

- XIII. **Materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.** Para la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso del personal de las áreas que realizan actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control referidos en los presentes Lineamientos, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas y cualquier tipo de papel, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; artículos de correspondencia y archivo, artículos para engargolar como gusanos, pastas, etiquetas, separadores; consumibles informáticos como CD's, USB, cartuchos de tinta para impresoras y otros productos similares, se incluye la adquisición de materiales para capacitación y difusión;

- XIV. **Mobiliario.** Para la adquisición y mantenimiento de los siguientes bienes muebles: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, modulares de oficina, archiveros, libreros, equipos de aire acondicionado, ventiladores y fotocopadoras, para apoyar a las áreas responsables que directamente realicen actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control; incluye el equipo y accesorios que de manera complementaria o adicional requiera dicho mobiliario para su óptima utilización.

Los bienes muebles adquiridos con recursos del cinco al millar deberán asignarse exclusiva y proporcionalmente a las áreas del Órgano de Control que estén facultadas de acuerdo a su reglamento interior para intervenir directamente en actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control a que se refieren los presentes Lineamientos, a cuyo efecto serán incluidos en sus respectivos inventarios con un código que los identifique como provenientes de dichos recursos, elaborando los resguardos a cargo de las y los servidores públicos que los tendrán bajo su custodia.

Cuando los bienes muebles adquiridos con recursos del cinco al millar, por desgaste u obsolescencia, no se encuentren en condiciones físicas adecuadas para utilizarse en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, podrán darse de baja de los inventarios de las áreas del Órgano de Control y, en su caso, enajenarse de conformidad con la normatividad local aplicable.

Los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes muebles deberán depositarse en la cuenta bancaria productiva específica donde se manejan los recursos del cinco al millar y aplicarse en la forma y términos previstos en estos Lineamientos;

- XV. **Paquetería y mensajería.** Para cubrir los gastos de estos conceptos, vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control;

- XVI. **Seguros de vehículos.** Para cubrir las primas por concepto de seguros de cobertura amplia de los vehículos terrestres adquiridos con recursos del cinco al millar, para ser utilizados en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control; esta cobertura debe incluir al equipo complementario o adicional que se adquiera e incorpore a dichos vehículos para la prestación exclusiva de tales servicios;

- XVII. **Pasajes nacionales.** Para cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales de las y los servidores públicos del Órgano de Control y de las personas independientes contratadas por éste, para realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control así como por asistir a cursos de capacitación requeridos para el desarrollo de tales servicios, dentro de la entidad federativa de adscripción del servidor público o inclusive en otras entidades federativas cuando así se requiera previo acuerdo con la Unidad.

Para el ejercicio de los recursos del cinco al millar en este rubro, la Contraloría Municipal deberá observar las disposiciones vigentes para la Administración Pública Municipal, y demás relativas aplicables en materia de viáticos y pasajes para el desempeño de comisiones oficiales;

- XVIII. **Servicios de arrendamiento de bienes muebles.** Para cubrir los gastos de arrendamiento de equipos como fotocopadoras, multifuncionales, computadoras y escáneres. Los bienes muebles arrendados con recursos del cinco al millar deberán asignarse exclusiva y proporcionalmente a las áreas del Órgano de Control, que estén facultadas de acuerdo a su reglamento interior para intervenir directamente en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control a que se refieren los presentes Lineamientos;

- XIX. **Servicios de auditoría externa.** Para cubrir el pago de los servicios que presten los despachos de especialistas externos que sean contratados por el órgano de Control para realizar auditorías a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a que se refieren estos Lineamientos. En la contratación de despachos externos para la realización de auditorías programadas, el Órgano de Control verificará que cuentan con la capacidad y experiencia necesarias. Su contratación tendrá un carácter excepcional y se optará por esta modalidad de servicios, sólo cuando el Órgano de Control no cuente con el personal auditor suficiente o con el grado de especialidad requerido para ejecutar su programa de auditorías. En caso de

contratar estos servicios, el Órgano de Control deberá enviar de forma electrónica y física a la Unidad en complemento a su Proyecto de Presupuesto, el detalle de las auditorías a realizar por despachos externos;

XX. **Servicio de transmisión de señales analógicas y digitales.** Para cubrir el pago de servicio de transmisión de señales de voz, datos e imágenes tales como servicios satelitales, red digital integrada e Internet;

XXI. **Servicios de peritaje y estudios relacionados con obras públicas.** Para cubrir el pago de los peritajes y estudios que se requieran en el desarrollo de las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control que se realicen a obras públicas;

XXII. **Servicio de radiolocalización.** Para el pago de los servicios de comunicación por radio, incluida la adquisición del equipo, destinado a los servicios previstos en los presentes Lineamientos. Este tipo de servicio se deberá ajustar a las tarifas más bajas del mercado, mediante planes de gastos controlados;

XXIII. **servicios de realización o actualización de reglamentos y lineamientos.** Para cubrir el pago de servicios sobre realización o actualización de reglamentos de la contraloría municipal del Municipio de Madero, Michoacán, así como de lineamientos relacionados con el órgano interno de control, este deberá verificar que el o profesionistas contratados para dichos fines cuentan con la capacidad y experiencia necesaria;

XXIV. **Servicios para capacitación.** El Órgano de Control, realizará acciones de capacitación mediante la impartición de cursos vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control. El pago que se cubra a terceros contratados por la preparación e impartición de dichos cursos, deberá incluir los gastos asociados con la organización y logística de los eventos tales como el alquiler de salones, mobiliario y equipos audiovisuales e informáticos.

Se requerirá autorización previa del Ayuntamiento, cuando los gastos por los servicios contemplados en este concepto excedan los límites máximos que ésta haya determinado para el ejercicio fiscal correspondiente, a cuyo efecto, tomará en cuenta las justificaciones que se presenten en cada caso.

Este concepto excluye cualquier erogación destinada a cubrir el pago de actos sociales; y.

XXV. **Vehículos y equipo de transporte terrestre.** Para la adquisición y arrendamiento de vehículos terrestres, que apoyen directamente a las áreas responsables de realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

De igual forma, para cubrir los gastos de deducible en caso de siniestro o daño a la unidad de un vehículo adquirido con recursos del cinco al millar, siempre y cuando se estén realizando actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, de

lo contrario, el servidor público que tenga el resguardo de la misma, asumirá tal responsabilidad.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS

Artículo 5º. La Tesorería Municipal, deberá presentar al Órgano de Control y al Ayuntamiento un informe semestral dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente, correspondiente a los recursos que hayan recaudado por concepto del derecho a que se refieren los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos; y, 43, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el cual, además, deberá acompañarse con copia simple del estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta bancaria productiva específica para la recepción y administración de dichos recursos.

El monto total de los recursos que por concepto del cinco al millar recaude en cada ejercicio fiscal el Municipio a través de la Tesorería Municipal, así como el importe total que de esos recursos que aplique al Órgano de Control, en los conceptos previstos en los presentes Lineamientos, serán registrados, sin que pierdan su carácter municipal, en los ingresos y egresos contables del gobierno del Municipio, según corresponda, atendiendo a las disposiciones normativas aplicables en materia de rendición de informes y presentación de la cuenta pública ante el Congreso del Estado.

Artículo 6º. Durante el mes de diciembre previo al inicio de cada ejercicio fiscal, el Órgano de Control, deberá formular y remitir al Ayuntamiento de forma electrónica y documental, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar, en el que se precisarán, por cada uno de los diversos conceptos en los que se prevé aplicar dichos recursos, las unidades responsables de su utilización, las justificaciones correspondientes y los programas municipales cuyas obras públicas y servicios relacionados con las mismas sean objeto de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

Una vez recibido el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar, el Ayuntamiento analizará y verificará que los egresos se apeguen a lo previsto en los presentes Lineamientos. En caso de identificar que los gastos que se proyecten por el Órgano de Control, contravengan estos Lineamientos, se le hará de su conocimiento en un plazo que no excederá de treinta días naturales, para que realice las adecuaciones a su presupuesto y se remita nuevamente al Ayuntamiento dentro de los quince días naturales siguientes.

Las modificaciones que en su caso realice al proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar deberán ser notificadas al Ayuntamiento mediante oficio y de manera previa a su aplicación, a efecto de que se pueda otorgar la validación de las mismas.

Artículo 7º. Para la recepción y administración de los recursos del cinco al millar y sus rendimientos financieros, el Órgano de Control, deberá apertura y mantener una cuenta bancaria productiva específica, con la denominación «Recursos del cinco al millar», que registre invariablemente las firmas mancomunadas del Tesorero Municipal y titular del Órgano Interno de Control.

Los impuestos y comisiones por el manejo de la cuenta bancaria serán cubiertos con los rendimientos financieros que la misma genere, con excepción de aquellos cargos derivados de manejos incorrectos de la cuenta bancaria. En caso de que exista algún remanente de esos rendimientos, deberán utilizarse para los fines señalados en los presentes Lineamientos.

Artículo 8º. El Órgano de Control, llevará un registro y control específico de los rendimientos financieros que se generen en la cuenta establecida para el manejo de los recursos, debiéndose registrar éstos en el formato respectivo.

CAPÍTULO IV DE LA COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Artículo 9º. El Órgano de Control, deberá integrar, por ejercicio fiscal, la documentación original que justifique y compruebe los gastos realizados con recursos del cinco al millar, exclusivamente en los conceptos señalados en el artículo 4º de los presentes Lineamientos.

Se entenderá por justificantes las disposiciones y documentos que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Los documentos comprobatorios deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Órgano de Control, será responsable de resguardar y conservar la documentación a que se refiere este Capítulo, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Con el fin de verificar el registro y control de la adquisición de los bienes, el Órgano de Control, deberá tener a disposición del Ayuntamiento, la documentación que acredite el procedimiento que se siguió para la adquisición de tales bienes, así como las facturas de cada uno de ellos; áreas en las que están asignados y servidor público que tiene el bien bajo su resguardo.

Artículo 11. El Órgano de Control, deberá registrar sus operaciones presupuestales, financieras y contables, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de los recursos del cinco al millar.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 12. El Órgano de Control, remitirá al área de transparencia, para su posterior publicación en la página del Ayuntamiento, la información anual financiera relacionada con el ingreso y la aplicación de los recursos del cinco al millar, así como los programas de los cuales se derivan la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas por los cuales se cobra el citado recurso.

Artículo 13. En cada ejercicio fiscal, el Órgano de Control, integrará

y remitirá al Ayuntamiento, de forma electrónica y documental, la siguiente información: .

- I. Un informe y acumulado de los recursos del cinco al millar recibidos y de los egresos realizados por el Órgano Interno de Control, el cual deberá enviarse al Ayuntamiento y publicarse en la forma electrónica señalada para tal efecto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de cada mes «Informe de Ingresos y Egresos Mensual»; y,
- II. Un informe de cierre de ejercicio de los recursos del cinco al millar recibidos y de los egresos realizados por el Órgano de Control, que se deberá entregar al Ayuntamiento y publicar en la liga electrónica señalada para tal efecto a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente «Informe de cierre de ejercicio».

Artículo 14. Los informes a que se refiere el numeral 13 deberán incluir el resultado de la conciliación realizada por el Órgano de Control, con la Tesorería Municipal, que contenga información detallada de los montos retenidos a las y los contratistas, los montos ministrados al Órgano de Control y los montos pendientes de entregar a éste en los periodos correspondientes.

Artículo 15. Los informes de las auditorías contratadas por el Órgano de Control estarán a disposición de los miembros del Ayuntamiento y se les podrá proporcionar copia de los mismos cuando así lo requieran.

Artículo 16. La fiscalización de los recursos por concepto del cinco al millar, corresponderá a la Auditoría Superior de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 17. Cuando el Ayuntamiento detecte irregularidades en el manejo y aplicación de los recursos del cinco al millar por parte del personal de la Tesorería Municipal y del Órgano de Control, promoverá ante las autoridades competentes, la instauración de los procedimientos administrativos o penales a que haya lugar, con independencia de que se realice el reintegro de los respectivos recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que deberán destinarse a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Madero, Michoacán, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que antecedan y obstaculicen la aplicación de los siguientes Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar. (Firmado).



DATOS DEL FIRMANTE

RFC: GAEJ981223G66

Nombre: JOCELYNE SHECCID GALINZOGA ELVIRA

No. Certificado: 00001000000702592604

CN:AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Folio: 0f73b72b-0ef6-50fe-8515-58531368c2ba

Correo electrónico: jgalinzogae@hotmail.com

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA



UDtcpvcpCNU5xmEkrcUUWzD4zPCJOR67DRtIB0xfrmVeqcUz8QCfjtKt/YCnQsLdkB7l+pun/RMmSIPzSZ18IKItKmJd
QQkRd1GZcnPHGzX5gXunghRZKpQ7q/7OBhs0FhjNBMX8kVwn3RiuAsurCqXW/kJ/6gbbfDFHxLoQjbk1ifnWwIVg2X
7PbRIC235XqBpUll+yK1MdyPt6nV6tHAITLGiJbBXQMUbZrYVMFqO/oYe/pk7nkixJDndiy2GK3GnvbaByajC41mVwqE
4vUF5n/Dg7opgAK0qP2vLOY6keNlv7tR9L/JSrVFz4q1xCWhkrvyas93EzGktyPXe7AQ==

El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha del presente, de conformidad con los artículos 18 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo; 38 fracción IX y 39 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 3°, 8° y 9° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 1° y 2° fracción I, 4°, 5°, 8°, 14 fracción I, 15 fracciones I, II, III, XIII, XV, 22, 25, 26, 33 fracción III, 34, 37 y 38 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo; 1°, 4°, 11 y 18 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo; todas y cada una de las legislaciones vigentes hasta la fecha. El formato PDF tiene una cantidad de 9 páginas incluyendo ésta y se firma con fecha 18-12-2025, a las 14:24:05 hrs.

El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el servidor público competente, amparada por un certificado digital vigente a la fecha de su elaboración, y es válido de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7° y 9° fracción I de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Artículo 12 de su Reglamento. El presente documento electrónico, su integridad y autenticidad, se podrá comprobar en <https://tableroelectronico.michoacan.gob.mx/documento?id=V241QmLEhVVE1tL1N9jBFY0JUQT09>.